

laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 5/2018

31 de mayo de 2018

NUEVAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO FIFA SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES

1. INTRODUCCIÓN

A través de la publicación de su Circular número 1625 el pasado jueves 26 de abril, la FIFA dio a conocer las nuevas modificaciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, “RETJ” o “Reglamento”) que entran en vigor oficialmente el 1 de junio de 2018.

Dichas enmiendas tienen su origen en el acuerdo de cooperación alcanzado entre FIFPro (la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales) y FIFA a principios de noviembre de 2017 con el objetivo de fortalecer las relaciones entre ambas entidades y poder así mejorar el gobierno del fútbol profesional a nivel mundial.

En dicho acuerdo de cooperación, se anunciaron medidas que se centraban principalmente en la mejora del sistema de traspasos, la resolución de disputas entre clubes y jugadores y la adopción de medidas con el fin de evitar comportamientos abusivos.

Ahora la FIFA, siguiendo lo pactado en el acuerdo con FIFPro y a través de la mencionada Circular, ha anunciado modificaciones que afectan fundamentalmente a la relación entre los jugadores profesionales y los clubes y a uno de los pilares centrales del citado Reglamento: la estabilidad contractual entre ambas partes. Asimismo, se ha incorporado un nuevo artículo para aumentar la eficacia del actual sistema de resolución de disputas de la FIFA.

Con tal fin, se han modificado tres artículos del RETJ: los artículos 14, 17 y 18; y se han añadido dos totalmente nuevos: el artículo 14bis y el 24bis.

A continuación, procedemos a comentar las referidas modificaciones.

laffer

A B O G A D O S

2. PRINCIPALES MODIFICACIONES

Artículo 14: Conductas abusivas.

Hasta el momento, el RETJ no contemplaba expresamente causas que posibilitaran y justificaran la terminación contractual de los contratos entre un club y un jugador. En este sentido, a partir del 1 de junio, se incluye un nuevo párrafo (14.2) con el fin de evitar las conductas abusivas que tengan como objeto forzar a una de las partes a rescindir un contrato o modificar los términos de este:

“Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club).”

Con esta modificación, la FIFA intenta atajar medidas de presión normalmente utilizadas por clubes contra sus futbolistas a fin de forzarles a terminar su contrato de forma anticipada o modificar las condiciones contractuales del mismo. Sin embargo, el artículo se introduce tanto para clubes como para jugadores con lo que, si un club es capaz de demostrar una conducta abusiva por parte de un jugador, también podrá considerarse como causa justificada para terminar el contrato.

Artículo 14bis: Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes.

Mediante la inclusión de este nuevo artículo, por primera vez la FIFA estipula que un jugador tiene una causa justificada para rescindir su contrato con el club si éste le adeuda al jugador **al menos dos meses de salario**, siempre y cuando, el jugador haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones y abonar las cantidades adeudadas. A su vez se añade que, en el caso de salarios con periodicidad distinta a la mensual, se calculará a prorrata la cantidad equivalente a dos meses.

En este sentido, cabe destacar que, en su punto tercero, el nuevo art. 14bis, señala que en el caso en que los acuerdos o convenios colectivos negociados entre los clubes y

laffer

A B O G A D O S

jugadores en el ámbito nacional difieran de los principios estipulados en el RETJ, los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al propio Reglamento.

Hasta ahora, la jurisprudencia de los órganos decisorios de la FIFA y del CAS (“*Court of Arbitration for Sports*”, por sus siglas en inglés) aceptaba generalmente la terminación con justa causa en supuestos de impagos a partir de los tres meses de retraso como mínimo, con muy pocas excepciones rebajando dicho periodo por debajo de los tres meses.

Artículo 17: Parámetros para el cálculo de la indemnización en favor de jugadores por ruptura anticipada de contrato.

La modificación del artículo 17 hace referencia al cálculo de la indemnización debida al jugador por la rescisión de un contrato sin causa justificada por parte del club. Sin embargo, la modificación en ningún caso establece qué ocurre en los casos en los que sea el jugador el que rescinda el contrato con el club por causa imputable a éste.

Lo que señala la nueva versión del Reglamento como regla general es que la indemnización que deberá abonar el Club será equivalente al valor residual del contrato que se haya rescindido prematuramente. Ahora bien, en el caso de que el jugador haya suscrito un nuevo contrato de trabajo con un tercer club antes de que los órganos competentes de la FIFA hayan emitido una decisión, el valor de dicho contrato se deducirá del valor residual del anterior contrato (“indemnización reducida”).

Asimismo, siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el jugador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (“indemnización adicional”).

En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales, pero bajo ningún concepto, la indemnización total podrá superar el valor residual del contrato rescindido prematuramente.

Finalmente, y al igual que en el artículo 14bis, lo establecido en los convenios colectivos prevalecerá sobre lo establecido en el RETJ.

laffer

A B O G A D O S

Artículo 18: Prohibición de los llamados “plazos de gracia”.

En este artículo se ha añadido un nuevo punto, el sexto, que contiene una disposición que prohíbe (salvo que lo permitan expresamente los acuerdos colectivos de ámbito nacional) los llamados “periodos de gracia”.

Estos “periodos de gracia” eran cláusulas contractuales que concedían a los clubes un periodo adicional para pagar cantidades adeudadas al jugador y cuya finalidad era la de aplazar la obligación de pago.

En cualquier caso, esta prohibición no afectará a los contratos ya existentes antes de la entrada en vigor de este precepto.

Artículo 24bis: Ejecución de decisiones monetarias.

Por último, el Reglamento añade el artículo 24bis, con el fin de garantizar el cumplimiento de las decisiones monetarias de los Órganos Jurisdiccionales de la FIFA.

De esta manera, cuando la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas o los Jueces Únicos ordenen a una parte (jugador o club) que efectúen el pago de una cantidad adeudada, también deberán decidir sobre las consecuencias del impago, que serán las siguientes:

1. Para los clubes, sanciones que consistirán en la prohibición de inscribir nuevos jugadores (tanto en el ámbito nacional como internacional) hasta que se efectúen los pagos de las cantidades adeudadas. La duración máxima total de esta prohibición será de tres periodos de inscripción completos y consecutivos.
2. Para los jugadores, sanciones que consistirán en la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que abonen las cantidades adeudadas, con una duración máxima de seis meses.

Dichas sanciones se levantarán una vez el deudor abone todas las cantidades debidas y, por el contrario, serán aplicables cuando las cantidades adeudadas no se abonen en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que el acreedor haya comunicado al deudor los



laffer

A B O G A D O S

datos bancarios necesarios para efectuar el pago, siempre y cuando la decisión relevante sea firme y vinculantes.

3. CONCLUSIONES

Estas modificaciones son un cambio bien recibido y positivo que se pueden apreciar como una victoria para los jugadores, ya que, gracias al acuerdo alcanzado entre la FIFA y FIFpro, ya no tendrán que esperar tanto tiempo para disponer de causa justificada para terminar el contrato y podrán actuar ante conductas abusivas por parte de sus respectivos clubes.

Por otro lado, podemos comprobar como la “jurisprudencia” del CAS origina muchas de las enmiendas y adiciones que ayudan a mejorar el articulado del Reglamento de Estatuto y Transferencia de Jugadores. De esta forma, se permite que la FIFA vaya delimitando cada vez más la interpretación y aplicación de esta norma tomando como base la casuística concreta conocida tanto por sus propios órganos decisorios como por el CAS; aumentando así la seguridad jurídica en beneficio de todos los operadores jurídicos implicados, y en el caso que nos ocupa, más específicamente, en beneficio de los jugadores.

Por ser un poco críticos, quizá se eche de menos la misma determinación y claridad para los casos en los que sea el jugador quien resuelva sin justa causa su relación contractual con los clubes creando una situación diferenciada difícilmente justificable.

Estas enmiendas, aunque no vayan a erradicar de un día para otro todos los conflictos que surjan entre clubes y jugadores, son un gran paso en la dirección correcta y será interesante analizar las primeras decisiones de los órganos jurisdiccionales de la FIFA y el CAS/TAS bajo estas nuevas reglas.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad, y, como siempre, el área de **DERECHO DEPORTIVO DE LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.